

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS, APROBADOS POR EL ENTONCES CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVOS AL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que mediante Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2005, el entonces Consejo Electoral del Estado expidió los Lineamientos relativos al registro de Agrupaciones Políticas Estatales, mismo que regulaba el procedimiento para aquellas agrupaciones de ciudadanos que solicitasen su registro para constituirse como agrupaciones políticas estatales.
7. Que de conformidad a lo establecido en los decretos 677 y 678 publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el pasado 24 de mayo de 2006, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, creándose el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, y abrogándose el Código Electoral del Estado de Yucatán contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994.
8. Que de conformidad con el artículo Décimo segundo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los acuerdos, convenios, actos jurídicos, así como asuntos pendientes y de trámite del entonces Instituto Electoral del Estado, se transferirán al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, lo que trajo como consecuencia que los Lineamientos relativos al registro de Agrupaciones Políticas Estatales se encontrase vigente para su aplicación hasta la presente fecha.
9. No obstante lo anterior, cabe hacer mención que el pasado 3 de julio del presente año, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, los Decretos 208 y 209 a través del cual se

Mérida, 1 de Septiembre

reformaron y adicionaron diversos articulos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.



10. Cabe hacer mención que en esta última reforma a la Ley Electoral se adicionaron y reformaron diversos artículos del Capítulo II del Título Cuarto relativo a los Partidos y a las Agrupaciones Políticas estatales.

11. Que por otra parte, el artículo Segundo Transitorio del Decreto 209, mismo que reformó diversos artículos de la Ley Electoral, establece que el Consejo General de este Instituto deberá emitir en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, los reglamentos interiores, lineamientos y acuerdos administrativos necesarios para la debida observancia de las disposiciones del mismo.

12. Que en ese sentido, este Órgano Electoral procedió a elaborar un nuevo documento consistente en regular las bases que deberán observar las asociaciones u organizaciones de ciudadanos que soliciten su registro para constituirse como una agrupación política estatal, apegado a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y cuyo título es Lineamientos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativos al registro de agrupaciones políticas estatales.

13. Que en tal virtud, resulta necesario que este Órgano Electoral deje sin efectos el acuerdo mediante el cual se aprobaron los Lineamientos relativos al registro de Agrupaciones Políticas Estatales del entonces Consejo Electoral del Estado y se proceda a aprobar los Lineamientos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativos al registro de agrupaciones políticas estatales, mismo que se encuentra apegado a las últimas reformas a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se dejan sin efectos los Lineamientos relativos al registro de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado por el entonces Consejo Electoral del Estado, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2005.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativos al registro de agrupaciones políticas estatales, mismos que, constante de 13 fojas útiles, se anexan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

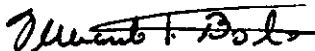
TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su debido conocimiento.

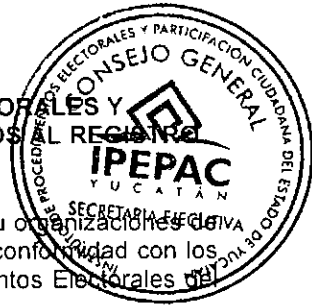
SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVOS AL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS ESTATALES



Los presentes Lineamientos deberán ser observados por las asociaciones u organizaciones de ciudadanos que soliciten su registro como Agrupación Política Estatal, de conformidad con los artículos 41, 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

I.- De la solicitud de registro

Artículo 1.- Toda asociación u organizaciones de ciudadanos, que en términos de lo señalado en el artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán pretenda constituirse como Agrupación Política Estatal, deberá notificar por escrito tal propósito al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, durante el mes de enero del año anterior al de la elección ordinaria.

Artículo 2.- La solicitud de registro se realizará a través del formato que se acompaña a los presentes Lineamientos denominado "Anexo 1" y se presentará ante la Oficialía de Partes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

La solicitud de registro deberá incluir, por lo menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación de ciudadanos interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal;
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales y el documento probatorio de dicha acreditación;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Estatal a constituirse, así como su emblema impreso y en forma magnética, acompañado de su descripción, color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas; y
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales de la asociación y copia fotostática simple de la credencial de elector con fotografía.

Artículo 3.- La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación que acredite lo siguiente:

- a) **Original o copia certificada por fedatario público, del acta o minuta de asamblea en la que se acredite fehacientemente la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como Agrupación Política Estatal. La constitución de la asociación de ciudadanos deberá realizarse ante un fedatario público.**
- b) Copia certificada de todas las asambleas realizadas en los distritos electorales donde cuenten con delegaciones, mismos que deberán ser en un mínimo de diez distritos.
- c) Los estatutos y reglamentos que rijan su vida interna;
- d) El documento en el cual conste la decisión tomada, de conformidad con las leyes que les sean aplicables, de solicitar el registro como Agrupación Política Estatal. Las organizaciones o asociaciones de ciudadanos que ya se encuentren constituidas, al momento de presentar su solicitud de registro deberán contar con el número suficiente de afiliados para constituir una Agrupación Política Estatal;
- e) Original o copia certificada por fedatario público, del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la

Marta J. B.

[Handwritten signature]

solicitud de registro como Agrupación Política Estatal por parte de la Asociación de ciudadanos;



- f) Las manifestaciones formales de afiliación individuales de, al menos dos mil quinientos afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente instrumento. Dichos afiliados deberán estar distribuidos a razón de por lo menos doscientos cincuenta afiliados por distrito electoral uninominal y en por lo menos diez de los quince distritos electorales uninominales de la entidad;
- g) Originales de las listas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 del presente instrumento;

Contar con un órgano directivo a nivel estatal y con cuando menos diez delegaciones distritales en los términos que establece el artículo 42 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, mismo que a letra dice: "I.- Contar con un mínimo de 2500 asociados en el Estado distribuidos a razón de por lo menos 250 afiliados por distrito electoral uninominal, en por lo menos, 10 de los 15 distritos electorales uninominales de la Entidad, además de contar con un órgano directivo de carácter estatal y tener delegaciones en cuando menos 10 distritos electorales: y ..."

Lo anterior deberá demostrarse con documentación fehaciente en original o copia debidamente certificada.

- h) El domicilio de su órgano directivo a nivel estatal y de sus delegaciones distritales, los locales ubicados en dichos domicilios deberán encontrarse rotulados con el nombre de la asociación de ciudadanos que pretenda constituirse como una Agrupación Política Estatal. La documentación que se presente para comprobar este requisito deberá estar a nombre de la asociación de ciudadanos solicitante y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales locales o municipales, comprobante de servicio telefónico, comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; y
- i) La declaración de principios, programa de acción y estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política Estatal, debidamente aprobados por sus miembros en una asamblea, los cuales deberán cumplir a cabalidad, en lo conducente, lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán, mismo que a la letra dice:

"Artículo 37.- Los documentos a los que se refiere la fracción I del artículo anterior se ajustarán a lo siguiente:

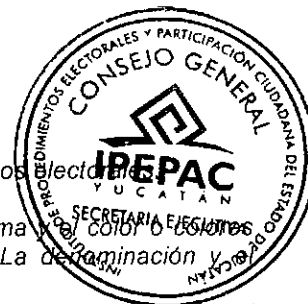
I.- La declaración de principios contendrá, necesariamente:

- a) *La obligación de observar la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y de respetar las leyes e instituciones que de ambas emanen;*
- b) *Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postule;*
- c) *La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier denominación religiosa, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; y*
- d) *La obligación de llevar a cabo sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

II.- El programa de acción determinará las medidas para:

- a) *Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;*
- b) *Proponer las políticas para resolver los problemas estatales;*
- c) *Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y*

Margarita B. Del



d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

III.- Los estatutos establecerán:

- a) La denominación del propio partido político estatal, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea estatal o equivalente; un comité estatal o equivalente, que sea el representante estatal del partido; Comités o equivalentes en los municipios o distritos electorales uninominales; y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere esta ley;
- d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;
- e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y
- g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa”.

La asociación deberá presentar un ejemplar de cada uno de estos documentos, en forma impresa, firmados por el o los representantes acreditados manifestando bajo protesta que son los documentos aprobados en su asamblea estatal como los vigentes y en medio magnético.

Artículo 4.- La solicitud correspondiente deberá entregarse manifestando bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que la compone son plenamente veraces.

Artículo 5.- La denominación preliminar de la Agrupación Política Estatal que se pretenda constituir deberá ser distinta a cualquier otra Agrupación Política Estatal o Partido Político Nacional o Estatal, sin poder utilizar, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones “partido” o “partido político”.

II.- De las manifestaciones formales de afiliación (afiliaciones) de los ciudadanos miembros de la Agrupación Política Estatal.

Artículo 6.- En todos los casos, las manifestaciones formales de afiliación a que se refiere el inciso f) del artículo 3 de los presentes Lineamientos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en tamaño carta, hoja con membrete de la propia asociación solicitante, en el formato que se acompaña a los presentes Lineamientos como “Anexo 2”;
- b) Estar llenadas con letra de molde;
- c) Ordenadas por distrito electoral uninominal local.
- d) Contener cuando menos los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo; distrito electoral uninominal local; clave de la credencial para votar con fotografía (clave de elector); sección electoral a la que pertenece el ciudadano que deberá pertenecer al distrito en el cual se enlista al ciudadano; y firma autógrafa tal y como se encuentra en la credencial de elector o en caso de no saber escribir, la huella digital del ciudadano, así mismo deberá estar acompañada de una copia simple de la credencial para votar del propio ciudadano;

Alfredo T. B. J.



e) Contener fecha de suscripción y la manifestación expresa de afiliarse de manera voluntaria, libre y pacífica a la Agrupación Política Estatal;

f) Contener la siguiente leyenda: "declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna asociación de ciudadanos interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal, ni pertenezco a Agrupación Política o Partido Político Nacional o Estatal alguno".

Artículo 7.- No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Estatal:

a) Los afiliados a dos o más asociaciones de ciudadanos que pretendan registrarse como Agrupación Política Estatal, o aquellos ciudadanos que ya se encuentren afiliados a Agrupación Política Nacional o Partido Político Nacional o Estatal alguno;

b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos d), e) y f) del artículo 6, o bien, cuando dichos datos no coincidan con los que obran en el padrón electoral, y

c) Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma asociación de ciudadanos, mismas que serán contabilizadas como una sola manifestación

III.- De las listas de afiliados.

Artículo 8.- Los listados de afiliados deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- b) Domicilio completo;
- c) Clave de la credencial para votar (clave de elector);
- d) Firma autógrafa de los afiliados; y
- e) Sección electoral a la que pertenezca.

Alonso J. B. B.

Los listados deberán ordenarse por distrito electoral uninominal local donde tenga lugar la delegación de la asociación de ciudadanos que pretenda constituirse en Agrupación Política Estatal; deberán presentarse impresos en el formato que se acompaña a los presentes Lineamientos denominado "Anexo 3", debiendo estar acompañados de las manifestaciones formales de afiliación. De igual forma deberán entregarse junto con la solicitud de registro en medio magnético.

IV.- Del contenido de los estatutos

Artículo 9.- De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los estatutos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan su registro como Agrupaciones Políticas Estatales, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Uná asamblea u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un mínimo de diez delegados o representantes por delegación. Asimismo deberá indicarse la periodicidad con que deba de celebrar sus sesiones;
- b) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, entre las que se debe incluir el orden del día y la definición de los órganos facultados para convocar a dicha asamblea;
- c) El tipo de asambleas que habrán de celebrarse, incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas; la definición de las mayorías o demás formalidades, en su



caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden de la agenda así como el quórum de asistencia requerido para la celebración de cada tipo de asamblea.

- d) La existencia de un Órgano Directivo Estatal que será el representante de la Agrupación;
- e) La creación de Delegaciones en cuando menos diez distritos electorales uninominales locales.;
- f) Disposición expresa en el sentido de que en la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la Agrupación deberán adoptarse la regla de mayoría como criterio básico;

Asimismo, deberán señalarse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de la Agrupación. Deberá incluirse la mención de que las resoluciones tomadas en asambleas serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

g) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;

h) Establecer la obligación de que el órgano citado en el punto anterior, rinda un informe del ejercicio de los recursos que reciban por cualquier modalidad, ante el órgano que establezcan sus estatutos y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en los términos que establezca el Consejo General y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;

i) La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la Agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante acuerdo de participación con un partido político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución Política del Estado de Yucatán y la normatividad aplicable;

j) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor;

k) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la Agrupación, así como la duración de su encargado;

l) La obligación de llevar un registro de afiliados de la Agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos;

m) El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución, que podrán convocar a asambleas extraordinarias y que podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación, y

n) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la Agrupación.

Las asociaciones ciudadanas que obtengan su registro como Agrupaciones Políticas Estatales en términos de los presentes Lineamientos, se sujetarán además de lo que establezcan sus estatutos a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que emita el Consejo General.

V.- De las Asambleas

Artículo 10.- Las asambleas que las asociaciones u organizaciones de ciudadanos lleven acabo para cumplir los requisitos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos



Electorales del Estado de Yucatán y en los presentes Lineamientos, en presencia de un fedatario público quien deberá hacer constar, cuando menos

celebrarán en
siguiente

- a) El numero de afiliados que concurrieron a la asamblea;
- b) Que esós ciudadanos suscribieron en forma Voluntaria, personal y libre el documento de manifestación formal de afiliación;
- c) Que con el nombre y apellidos, domicilio, clave de la credencial para votar con fotografía, firma autógrafa o huella digital de cada uno de ellos, se elaboraron las listas de afiliados y que estos son los mismos que constan en la credencial para votar del afiliado;
- d) Que los concurrentes a la asamblea conocieron los alcances legales y aprobaron los estatutos, principios y programa de acción de la asociación u organización solicitante;
- e) Que se eligieron a los delegados, propietarios y suplentes, que asistirán en representación de la asamblea distrital correspondiente a la Asamblea estatal constitutiva.

Artículo 11.- En el acta de la asamblea estatal constitutiva, levantada ante la presencia de un fedatario público, se harán constar cuándo menos los siguientes actos previos;

- a) Que asistieron cuando menos las dos terceras partes de los delegados propietarios o suplentes, designados en las asambleas distritales;
- b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas distritales se celebraron en por lo menos diez distritos uninominales del Estado de Yucatán;
- c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados electos en cada asamblea distrital para acudir a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar con fotografía; y
- d) Que se conocieron los alcances legales y aprobaron los estatutos, principios y programa de acción de la asociación u organización y aprobaron en definitiva.

Artículo 12.- Las asambleas distritales se desarrollaran conforme al siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de existencia del quórum, el cual se conformará por cuando menos doscientos cincuenta ciudadanos;
- III. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea, integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores;
- IV. Lectura y aprobación del proyecto de declaración de Principios;
- V. Lectura y aprobación del proyecto de programa de Acción;
- VI. Lectura y aprobación del proyecto de Estatutos;
- VII. Elección de los delegados, propietarios y suplentes, que representarían al distrito en la asamblea estatal, y
- VIII. Clausura de la asamblea.

Alfredo J. Poot



Artículo 13.- La asamblea estatal constitutiva se desarrollará conforme al siguiente orden el día:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de existencia del quórum, el cual se conformará por no menos de las dos terceras partes de los delegados, propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales;
- III. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea, integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores;
- IV. Lectura y aprobación definitiva de la Declaración de los Principios;
- V. Lectura y aprobación definitiva del Programa de Acción;
- VI. Lectura y aprobación definitiva de los Estatutos;
- VII. Nombramiento del representante o representantes legítimos de la organización, y
- VIII. Clausura de la asamblea.

Artículo 14.- El acta que levante el Fedatario de una asamblea distrital o estatal, deberá contener en detalle el desarrollo de todos y cada uno de los puntos de que conste el orden del día.

VI.- Del procedimiento de verificación de los requisitos.

Artículo 15. La solicitud de registro deberá entregarse con los requisitos y en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

Artículo 16.- La Oficialía de Partes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, al recibir la solicitud y sus anexos, verificará que todos y cada uno de los documentos y materiales anexos que se mencionen en la solicitud sean entregados, haciendo constar el número de fojas que integran cada uno de dichos anexos. El Oficial de Partes entregará al solicitante acuse de recibo de la solicitud.

Una vez realizado lo anterior, el Oficial de Partes turnará en forma inmediata a la Secretaría Ejecutiva la solicitud de la asociación ciudadana correspondiente.

Artículo 17.- La Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a que reciba la solicitud, la turnará junto con todos sus anexos a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, quien será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos que establecen tanto la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como a los presentes Lineamientos, para el registro de una Agrupación Política Estatal. Para tal efecto dicha Dirección Ejecutiva llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Verificará que la solicitud de registro haya sido presentada en el formato correspondiente y se encuentre debidamente llenada;
- b) Constará si la organización de que se trate ha sido debidamente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro;
- c) Verificará que las manifestaciones formales de afiliación contengan los datos señalados en el artículo 6 de los presentes lineamientos, a saber: apellido paterno, apellido materno y nombre (s); el domicilio, la clave de elector y sección electoral, así como que contengan la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y las declaraciones de adherirse a una sola Agrupación, de manera voluntaria, libre y pacífica. Si no se encuentran algunos de los datos descritos o si dichas manifestaciones incurren en alguna de las inconsistencias



descritas en el artículo 7 del presente instrumento, serán descontadas del número total de asociados en verificación;

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, tendrá en todo momento la facultad de realizar muestreos respecto de las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación de ciudadanos a efecto de corroborar los datos asentados en dichas manifestaciones.

d) Revisará que el total de las listas de afiliados contengan los apellidos (paterno y materno) y el nombre (s); la residencia y la clave de elector de los mismos y la sección electoral a la que pertenece cada afiliado así como su firma autógrafa, verificando que la asociación cuenta con al menos 2,500 miembros y que los datos de las listas de afiliados coincidan con los de las manifestaciones formales de afiliación. No se contabilizarán los registros en las listas que no tengan sustento en las manifestaciones formales de afiliación.

e) Analizará la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, a efecto de comprobar que dichos documentos básicos cumplan con los requisitos a que se refieren el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán, así como lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

f) Verificará la existencia de las delegaciones distritales. Esta verificación se llevará a cabo en la forma siguiente:

- I. El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar un acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento regular de la delegación, así lo hará constar en el acta. Si en el domicilio no se encontrase persona alguna que haga presumir la habilitación del mismo como delegación distrital de la asociación de ciudadanos, se pegará en el acceso de dicho domicilio copia del acta levantada, dentro de la cual se precisará la hora y el día en que se realizará la próxima visita, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los tres días siguientes a la primera visita. Del acta levantada en dicha visita, y dentro de las 48 horas siguientes a que se haya realizado la diligencia, se enviará una copia al representante o representantes de la asociación u organización de ciudadanos, al domicilio señalado en la solicitud.
- II. En caso de que no se encuentre a persona alguna al momento de realizarse la segunda visita al domicilio de la delegación distrital, en el día y hora establecidos en el acta de la primera visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, la cual pegará en copia en el acceso de dicho domicilio, y
- III. En caso de que en ninguna de las dos visitas antes citadas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación previo cumplimiento de lo establecido en las dos fracciones anteriores, ésta se tendrá por no acreditada, situación que no podrá ser subsanada en forma alguna.

Artículo 18.- Si de la revisión de la documentación, la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana hace constar que la misma no se encuentra debidamente ordenada en los términos previstos por los presentes Lineamientos, se le informará mediante escrito a la Asociación interesada para que acuda a través de su representante legal acreditado a las instalaciones del Instituto a ordenar la documentación. Esta actividad será realizada en presencia de un funcionario de la Dirección antes citada.

Artículo 19.- Si de los trabajos de revisión efectuados por la Dirección resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que adolece de omisiones, dicha circunstancia se hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo, para que éste prevenga a la solicitante a fin de que exprese lo que a su derecho convenga. La asociación de ciudadanos solicitante contará

para cumplir con la prevención con un término de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva.



Artículo 20.- Una vez terminada la revisión de la documentación presentada y en su caso una vez pasado el término de la asociación solicitante de subsanar las omisiones que se hubiesen sido notificadas, la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana elaborará un Proyecto de Resolución relativo al otorgamiento de registro de la Agrupación Política Estatal en cuestión, mismo que deberá turnarse a cada uno de los integrantes del Consejo General a más tardar dentro de los 25 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la Agrupación Política Estatal.

Artículo 21.- El Consejo General en un plazo no mayor a los 60 días naturales posteriores a la presentación de la solicitud de registro de la Agrupación Política Estatal, deberá resolver sobre la procedencia del registro como Agrupación Política Estatal de la asociación solicitante.

Artículo 22.- La resolución tomada por el Consejo General deberá ser notificada personalmente al representante de la asociación solicitante y deberá fijarse en Estrados por un término de 3 días hábiles.

Artículo 23.- En caso de ser negado el otorgamiento del registro, la documentación que haya presentado cada organización solicitante deberá ser cancelada y resguardada por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para su devolución, hasta por un máximo de 6 meses si esta no es solicitada se procederá a su destrucción. El Instituto deberá observar en todo momento la protección de la información confidencial, en su caso, conforme a lo indicado en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

La devolución de la documentación se realizará previa solicitud por escrito, con base en lo siguiente:

- a) Los documentos relativos a la asociación de ciudadanos solicitante se devolverán únicamente a quien se ostentó como representante legal de la misma;
- b) Las listas de afiliados no serán devueltas en ningún caso;
- c) Las manifestaciones formales de afiliación serán entregadas exclusivamente al ciudadano que se hubiese afiliado a la asociación de ciudadanos, en lo particular y previa identificación, y
- d) Si transcurrido el plazo, para solicitar la devolución de la documentación, la misma no ha sido retirada por los interesados, la misma será destruida sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente;

Artículo 24.- En caso de haberse otorgado el registro de la Agrupación Política Estatal su documentación presentada pasará a formar parte de los archivos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Se abrogan los Lineamientos relativos al registro de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado por el entonces Consejo Electoral del Estado, mediante Acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cinco.

Artículo Tercero.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Administración, respectivamente, que en términos de lo señalado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, elaboren el proyecto de Reglamento relativo al financiamiento público a que tendrían derecho a las Agrupaciones Políticas, en caso de ser registradas en términos del artículo 43 de la citada ley electoral.

Manuel J. B...

[Signature]



Anexo 1

Mérida, Yucatán a ____ de ____ de ____

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN. PRESENTE.-

En términos de los Lineamientos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativos al Registro de Agrupaciones Políticas Estatales, relativo a los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupación Política Estatal, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, solicito en nombre y representación de la asociación de ciudadanos denominada, _____ el registro, como Agrupación Política Estatal la que, de obtener el mismo se denominará: _____

—

Para tal efecto, acompaño a la presente solicitud, los documentos siguientes:

A.- Original o copia certificada del acta o minuta que acredita la constitución de la asociación solicitante): **ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 1.**

B.- Original o copia certificada del documento que acredita la personalidad de quien o quienes suscribe(n) esta solicitud como representante(s) legal(s) de la asociación política: **ESTE DOCUMENTO SE ENTREGARA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 2.**

C.- Original de las listas de afiliados conformadas con el apellido paterno, apellido materno y nombre(s), en orden alfabético, con clave de elector, domicilio particular y firma de los afiliados. Las listas deberán estar agrupadas por distrito electoral uninominal. **ESTAS LISTAS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 3.**

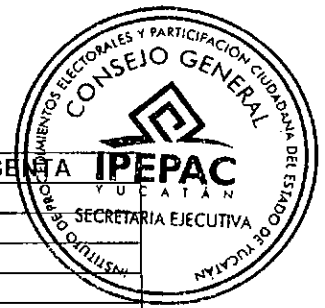
D.- Disco o discos magnéticos que contienen los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados mencionadas en el párrafo anterior. **LOS DISCOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 4.**

E.- Manifestaciones formales de afiliación en hoja tamaño carta, llenadas con letra de molde, ordenadas por distrito electoral uninominal, suscritas por cada ciudadano, las cuales contienen: apellido paterno, apellido materno y nombre(s), clave de elector, domicilio particular y la firma autógrafa tal y como se encuentra en la credencial de elector o en caso de no saber firmar la huella digital, dichos documentos sustentan las listas de asociados a que se refiere el punto anterior. **ESTOS DOCUMENTOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 5.**

F.- Original o copia certificada de la documentación que acredita, en forma fehaciente, la existencia y conformación del órgano directivo de la asociación y de cuando menos diez delegaciones en distritos electorales uninominales distintos. **ESTOS DOCUMENTOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 6.**

G.- Original de la documentación que acredita, el domicilio social del órgano directivo estatal y de las delegaciones que componen la asociación.

Manuel J. B. B.



DELEGACIÓN	DOCUMENTO QUE SE PRESENTA
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

ESTA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ ESTAR A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE, Y SE ACOMPAÑA COMO ANEXO 7.

H.- *Un ejemplar impreso y en medio magnético, de cada uno de los documentos básicos de la asociación, en términos del artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y de lo dispuesto por los Lineamientos Relativos al Registro de Agrupaciones Políticas Estatales. ESTOS DOCUMENTOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 8.*

I.- *Un ejemplar impreso del emblema de la Agrupación Política Estatal a constituirse, mismo que deberá anexarse en forma magnética al presente, en los términos del inciso d) del punto 2 de los Lineamientos Relativos al Registro de Agrupaciones Políticas Estatales. ESTOS DOCUMENTOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 9.*

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, a este Consejo General, que el contenido de la presente solicitud y la documentación que la conforma, es plenamente y veraz.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del (los) representante(s) legal(es) de la asociación de ciudadanos.

NOTA: La información contenida en los rubros anteriores es únicamente de carácter informativo a efecto de hacer referencia sobre el documento que deberá constar en cada uno de los citados rubros, los cuales deberán incluir la descripción del documento que se entregue.

Alfonso T. Bata



Anexo 2

MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN

Mérida, Yucatán a ____ de _____ de _____

(Poner el nombre y logotipo de la Asociación solicitante)

Por este medio, el suscrito _____ *(Nombre (s), apellido paterno y apellido materno)*, con domicilio en el predio marcado en el número ____ de la calle ____ cruzamientos con calle _____ y _____, de la *(Colonia o Fraccionamiento)* _____ de la localidad de _____, Municipio de _____, Estado de Yucatán, con clave de credencial para votar _____, perteneciente a la sección electoral _____, manifiesto que en forma voluntaria, libre y pacífica deseo afiliarme a la Agrupación Política Estatal denominada _____.

Alfonso J. Bolívar

Bajo protesta de decir verdad declaro que no me he afiliado a ninguna asociación de ciudadanos interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal, ni pertenezco a Agrupación Política o Partido Político Nacional o Estatal alguno.

(Nombre completo y firma del que suscribe)

Anexo 3



(Nombre y logotipo de la Agrupación Política que pretende constituirse)

Distrito Electoral Local: _____

Número de afiliado	Nombre completo del afiliado	Domicilio completo del afiliado	Clave de la Credencial para Votar del afiliado	Sección Electoral a la que pertenece el afiliado	FIRMA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

Meléndez J. B. S.

NOTA: EL PRESENTE FORMATO DEBERÁ SER ENTREGADO EN MEDIO MAGNÉTICO, EN FORMATO EXCEL.

[Handwritten signature]